



Municipalidad Metropolitana
de Lima

INVERMET

INVERMET
Oficina de Planificación y Presupuesto
Reg. N°:
29 DIC 2014
HORA: 05:32
FONDO METROPOLITANO
DE INVERSIONES

RESOLUCIÓN N° 362-2014-INVERMET-SGP

Lima, 24 DIC 2014

VISTOS: El Acuerdo 921.7 del Consejo Directivo, el Informe N° 0153-2014-INVERMET-OPP de la Oficina de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 122-2014-INVERMET-OPP/APP del Área de Planeamiento y Presupuesto, así como el Memorando N° 601-2014-INVERMET/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 22830, se creó el Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, habiéndose aprobado su Reglamento mediante el Acuerdo de Consejo N° 083 de fecha 03 de setiembre de 1996, quedando comprendido como un organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, con Resolución N° 083-2012-INVERMET/SGP se aprobó la Directiva N° 010-2012-SGP "Directiva General para la formulación, modificación y aprobación de Directivas del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET", en la cual se establece que se entiende por Directiva a los documentos normativos de carácter técnico administrativo, formulados por los diversos Órganos de la Entidad, de acuerdo a sus necesidades precisando políticas institucionales y determinando los procedimientos que deben realizarse en la ejecución de una determinada acción, concordante con las disposiciones legales vigentes;

Que, según la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, las empresas de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales, mediante acuerdo de directorio, aprueban disposiciones de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público y de ingresos de personal;

Que, en ese contexto, mediante los documentos de vistos la Oficina de Planificación y Presupuesto remite el proyecto de Directiva que contiene las disposiciones internas respecto de las medidas de austeridad dirigidas al uso racional y eficiente de los recursos públicos que conlleven a racionalizar el gasto, a fin de contribuir y asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas de la Entidad, coadyuvando a una mejor gestión de los recursos de INVERMET, en el marco de las disposiciones establecidas en la Ley N° 30281;

Que, el artículo 7 del Reglamento del INVERMET, establece que el Comité Directivo es el órgano de mayor jerarquía y le compete la dirección, organización y administración de la Entidad, en tal virtud, mediante Acuerdo N° 921.7 de fecha 23 de diciembre, aprobó la "Directiva Normas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público y de Ingresos del Personal en el Fondo Metropolitano de Inversiones –INVERMET, para el Año Fiscal 2015";

Que, el artículo 19 del Reglamento de INVERMET dispone que el Secretario General Permanente es el funcionario administrativo de mayor jerarquía de la Entidad,



Municipalidad Metropolitana
de Lima

INVERMET | FONDO METROPOLITANO
DE INVERSIONES

motivo por el cual, corresponde que formalice la aprobación de la Directiva precitada, mediante el acto de administración correspondiente;

De conformidad con las facultades establecidas en el artículo 19° y el inciso a) del artículo 20 del Reglamento de INVERMET, aprobado por Acuerdo de Consejo N° 083 de fecha 03 de setiembre de 1996;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina de Administración y Finanzas y de la Oficina de Planificación y Presupuesto;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Formalizar la aprobación de la Directiva N° 013-2014-INVERMET-SGP, denominada "Directiva Normas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público y de Ingresos del Personal en el Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, para el Año Fiscal 2015", la misma que forma parte integrante de la presente Resolución.

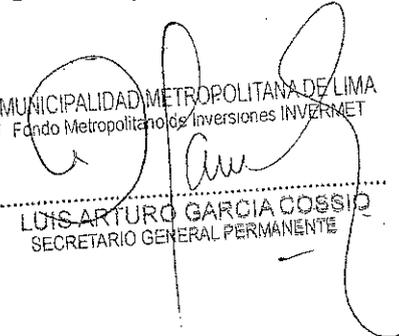
Artículo Segundo.- Disponer que la implementación y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Directiva, será responsabilidad de todos los órganos y unidades orgánicas de INVERMET en el ámbito de su competencia.

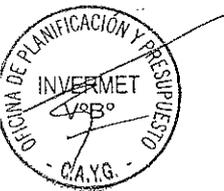
Artículo Tercero.- Poner en conocimiento de los diferentes órganos de la Entidad el contenido de la presente resolución, para los fines pertinentes.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas, la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, conforme lo dispuesto Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30281.

Artículo Quinto.- Encargar al funcionario responsable, su publicación en el Portal Institucional www.invermet.gob.pe

Regístrese y comuníquese


MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Fondo Metropolitano de Inversiones INVERMET
LUIS ARTURO GARCIA COSSIO
SECRETARIO GENERAL PERMANENTE



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Fondo Metropolitano de Inversiones
INVERMET



DIRECTIVA N°013-2014-INVERMET-SGP

**NORMAS DE AUSTERIDAD, DISCIPLINA Y CALIDAD EN EL
GASTO PÚBLICO Y DE INGRESOS DEL PERSONAL EN EL
INVERMET PARA EL AÑO FISCAL 2015**

-DICIEMBRE 2014-

DIRECTIVA N° 013-2014- INVERMET-SGP**NORMAS DE AUSTERIDAD, DISCIPLINA Y CALIDAD
EN EL GASTO PUBLICO Y DE INGRESOS DEL PERSONAL EN EL FONDO
METROPOLITANO DE INVERSIONES - INVERMET PARA EL AÑO FISCAL 2015****I. OBJETIVO**

Aprobar disposiciones específicas internas necesarias que permitan al INVERMET, adoptar las medidas establecidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto y de ingresos de personal, para contribuir con el uso eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos en concordancia con la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley de Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2015.

II. FINALIDAD

Dictar las medidas necesarias para maximizar la eficiencia en el uso de los recursos financieros y presupuestales del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, en el Año Fiscal 2015, y alcanzar una optimización y reducción en el gasto, especialmente en materia de bienes y servicios.

III. BASE LEGAL

- 3.1 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27245 – Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, aprobada con Decreto Supremo N° 066-2009-EF.
- 3.2 Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada con Decreto Supremo N° 304-2012-EF.
- 3.3 Ley N° 27815 – Ley de Código de Ética de la Función Pública.
- 3.4 Ley N° 28425 – Ley de Racionalización de los Gastos Públicos.
- 3.5 Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.
- 3.6 Ley N° 27619 – Ley que regula la autorización de viajes al exterior.
- 3.7 Ley N° 28807 – Ley que establece que los viajes oficiales al exterior de servidores y funcionarios públicos se realicen en clase económica.
- 3.8 Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil (SERVIR)
- 3.9 Ley N° 30281 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.
- 3.10 Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG – Aprueba las Normas Técnicas de Control Interno.
- 3.11 Decreto Supremo N° 009-2009-MINAM – Dictan medidas de Eco Eficiencia a implementarse en las Instituciones Públicas.
- 3.12 Decreto Ley N° 22830 – Ley de Creación del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET y sus modificatorias.
- 3.13 Acuerdo de Concejo N° 083 que aprueba el Reglamento del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET.
- 3.14 Decreto Supremo N° 347-2014-EF, que aprueba el Presupuesto Consolidado de Ingresos y Egresos para el Año Fiscal 2015 de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

IV. ALCANCE

La presente Directiva es de aplicación y observación obligatoria de todos los funcionarios y personal de las dependencias de INVERMET, cualquiera sea su

condición laboral, y registrará a partir de su aprobación, siendo de aplicación para el Año Fiscal 2015.

V. VIGENCIA

La presente Directiva entrará en vigencia a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de Año Fiscal 2015.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

- 6.1 Los montos aprobados en el Presupuesto Institucional para el Año Fiscal 2015 y sus modificaciones, constituyen los créditos presupuestarios máximos para la ejecución del gasto de INVERMET, la ejecución del gasto se realiza en concordancia con los objetivos y metas del presupuesto, actividades programadas en el Plan Operativo Institucional de acuerdo a sus requerimientos en el Cuadro de Necesidades para el año 2015 y de las normas legales vigentes.
- 6.2 La presente norma ha sido establecida dentro del marco de las medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público y de ingreso de personal, contenidas en la normatividad presupuestal vigente, a fin de lograr eficiencia en el uso de los recursos públicos, en cumplimiento de las metas y objetivos previstos para el presente año fiscal.
- 6.3 Las diferentes dependencias de INVERMET, deberán adoptar las acciones necesarias que permitan el uso eficiente y eficaz de los fondos públicos, así como racionalizar de manera estricta los gastos no prioritarios en el marco de la disciplina fiscal establecido.
- 6.4 Todo egreso a ejecutar deberá contar, previamente con la certificación del crédito presupuestario y responder a los objetivos, actividades y tareas programadas en el Plan Operativo Institucional (POI), Plan Anual de Contrataciones y/o Cuadro de necesidades.
- 6.5 La gestión de las dependencias de INVERMET, deberá estar orientada al incremento de la capacidad productiva, a la racionalización de los recursos, así como al logro de altos niveles de eficacia, eficiencia y economía, a fin de desarrollarse en condiciones de competencia.
- 6.6 La adquisición de bienes y contratación de servicios queda limitada para atender necesidades indispensables previstas en el Presupuesto Institucional y en el Plan Anual de Contrataciones, aprobados para el Año Fiscal 2015, pudiéndose realizar contrataciones no programadas siempre que se encuentren debidamente justificadas y permitan asegurar el cumplimiento de las metas y objetivos de INVERMET, previa modificación del PAC.
- 6.7 La contratación de personal queda limitada a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30057 Ley del Servicio Civil.
- 6.8 En materia de Remuneraciones se sujetarán a la Ley N° 30281 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.
- 6.9 Todos los funcionarios y servidores de INVERMET, deberán coadyuvar al cumplimiento estricto de las metas de la entidad, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

VII. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

El INVERMET, ejecutará su presupuesto, de acuerdo a las normas de disciplina presupuestaria siguiente:



- 7.1 Las cifras aprobadas en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) y sus respectivas modificaciones, constituyen los créditos presupuestarios máximos para la ejecución de egresos del INVERMET, de conformidad con sus funciones y competencias, en concordancia con los objetivos y metas del Presupuesto, en el marco del Plan Operativo Institucional (POI).
- 7.2 El Presupuesto Institucional del INVERMET, representa la autorización máxima del egreso, que sólo podrán ejecutarse si los ingresos que constituyen su financiamiento, se perciben efectivamente.
- 7.3 Los requerimientos adicionales de gastos operativos solicitados por las dependencias del INVERMET, únicamente podrán ser atendidas en el marco de su respectivo presupuesto, sin exceder el crédito presupuestario aprobado.
- 7.4 Esta prohibido realizar actos administrativos y/o de administración, contratos y/o convenios con cargo a créditos presupuestarios no autorizados, siendo nulo cualquier adquisición efectuada sin contar con el crédito respectivo.
- 7.5 Los Estudios de Pre Inversión e Inversión de Proyectos de Inversión Pública, deberán ceñirse obligatoriamente a los procedimientos establecidos en el marco de la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública y modificatorias; a fin de obtener su declaración de viabilidad como requisito previo a su ejecución.
- 7.6 Los Gerentes y/o Jefes de Oficina de la entidad, son responsables de aprobar sus requerimientos de bienes y/o servicios de sus dependencias orgánicas, verificando la disponibilidad presupuestal; y así como que se encuentre contemplado en su Cuadro de Necesidades y/o Plan Anual de Contrataciones, debidamente aprobados.
- 7.7 Las acciones que contravengan a la presente Directiva y a las normas legales vigentes sobre la materia, serán declaradas nulas de pleno derecho, en los casos que corresponda según la normatividad vigente, sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario competente que autorice tales acciones.

VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

8.1 Medidas en Materia de Personal

- a) Queda prohibida la contratación de personal en INVERMET, por el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, excepto los casos de funcionarios o personal de confianza, conforme a los documentos de gestión de la entidad, a la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, y demás normas sobre la materia, en tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- b) Asimismo, están exceptuados la contratación para el reemplazo por cese, ascenso o promoción del personal, o para la suplencia temporal de los servidores del INVERMET, en tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, siempre y cuando se cuente con plaza presupuestada y vacante en los casos que corresponda. En el caso del reemplazo por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2013, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la entidad se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos. En el caso del ascenso o promoción del personal, la entidad deberá tener en cuenta, previamente a la realización de dicha acción de personal, lo establecido en el literal b) de la tercera disposición transitoria del TUO de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF. En el caso de suplencia de personal, una vez finalizada la labor para la cual fue



contratada la persona, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente.

- c) Los contratos que se generen para cumplir con los objetivos y metas propuestos de INVERMET deben celebrarse mediante el Sistema Administrativo de Servicios (CAS), en tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y se sujetará a criterios de racionalidad y necesidad del servicio, el mismo que deberá sustentarse por el Gerente y/o Jefe de Oficina correspondiente y estar autorizado por el Secretario General Permanente. Los honorarios serán establecido de acuerdo al Artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 038-2006, excepto para la contratación de personal contratado en el marco de la Ley 29806 Ley que regula al personal altamente calificado en el Sector Público.
- d) Esta prohibido efectuar gastos por horas extras. En caso que las dependencias de la entidad requieran contar con su personal que labore fuera del horario normal de trabajo, deberá contar con autorización expresa del Gerente o Jefe inmediato, previa comunicación a la Oficina de Administración y Finanzas, proponiendo compensaciones con descanso físico, a efectos de que el Área de Personal adopte las acciones de control y supervisión.

Para la aplicación de los casos de excepción del literal a) hasta la c) es requisito que las plazas a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) de la entidad.

Todos los contratos, se efectúan por concurso público cumpliendo los requisitos establecido en las normas legales sobre el particular, en cada caso.

8.2 En Materia de Modificaciones Presupuestarias

A nivel del Presupuesto de la entidad, la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos en Efectivo" no puede habilitar a otras partidas de gasto ni ser habilitada, la citada restricción no comprende a lo establecido en el artículo 9° de la Ley N° 30281.

8.3 En Materia de Bienes y Servicios

- a) En caso de los viajes al exterior por supuestos distintos a los señalados en los literales del a) hasta la e) del inciso 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30281, se autorizara mediante Acuerdo del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima y deberá publicarse en el Diario Oficial El Peruano.

En caso de los viajes autorizados que irroguen gastos al Estado, estos deberán realizarse en categoría económica.

- b) El consumo del servicio de telefonía móvil (celular) mensual, en ningún caso puede exceder al monto resultante de la multiplicación del número de equipos por S/. 200.00 (Doscientos y 00/100 Nuevos Soles) considerando dentro de dicho monto el costo por el alquiler del equipo, así como el valor agregado al servicio, según sea el caso.

La Oficina de Administración y Finanzas de INVERMET, establece mediante directiva, los montos que se cubren por equipo sujeto al gasto mensual antes señalado.

La diferencia de consumo en la facturación deberá ser abonada por el funcionario o servidor que tenga asignado el equipo conforme al procedimiento que se establezca en la mencionada directiva. No puede asignarse más de un equipo por persona.

No es aplicable la restricción del gasto señalada en el párrafo precedente al Secretario General Permanente.

- c) El servicio telefónico que corresponde a la central continuará con los bloqueadores. El uso del servicio telefónico está racionado a 3 minutos, sin salida a celulares. La Oficina de Administración y Finanzas aprobará las excepciones solicitadas.
- d) Queda prohibido el uso del teléfono fijo para llamadas particulares, salvo casos de urgencia, limitándose únicamente al uso oficial relacionado a los intereses de la entidad, bajo responsabilidad de los Jefes de Oficina, Gerentes y responsables de Áreas. El Área de Logística deberá hacer un estricto seguimiento del consumo del servicio telefónico directo, de igual forma dicha Área informará de los excesos o las desviaciones que exceden el consumo normal promedio, con la finalidad de adoptar las acciones correctivas necesarias.
- e) La instalación de nuevos servicios telefónicos, serán autorizadas por el Titular de la Entidad.

8.4 En materia de combustibles, Carburantes y Lubricantes

- a) Los gastos en combustible quedan restringidos a un máximo de cuarenta (40) galones mensuales por vehículo, para automóviles y camionetas asignadas para actividades administrativas, estando excluidas aquellas destinadas para la Alta Dirección y actividades operativas.
- b) Los vehículos deberán permanecer en los estacionamientos contratados durante los días no laborables, salvo aquellos, que por disposición expresa de la Secretaría General Permanente, hayan sido asignados para las actividades propias de la entidad.

8.5 Medidas de Ecoeficiencia

- a) Mediante Resolución N° 061-2012.SGP de fecha 23.MAY.2012, se aprobó la Directiva N° 008-2012-SGP denominada "Normas para la implementación de las Medidas de Ecoeficiencia en el Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, que establece los procedimientos que permitan la mejora continua al servicio público, mediante el uso eficiente y racional de los recursos, mejora de la calidad del servicio, ahorro de recursos materiales de energía, agua, combustible y otros; así como disminuir la generación de residuos con menos impacto negativo en el ambiente.

Dicha Directiva es de aplicación y cumplimiento obligatorio de todas las dependencias de la entidad, independientemente de su vínculo laboral o contractual.

8.6 Otras Medidas

- a) Los Órganos de INVERMET deberán mantener un control estricto del gasto en materiales de oficina bajo su responsabilidad.
- b) Queda prohibida la adquisición de vehículos automotores, salvo en los casos de pérdida total del vehículo, para la consecución de las metas de los proyectos de inversión pública, así como la renovación de vehículos que tengan una antigüedad igual o superior a diez (10) años.
- c) Los servidores del INVERMET, sólo podrán realizar gastos por viajes de comisión de servicios al interior del país siempre y cuando éstos se encuentren relacionados al cumplimiento de sus fines, sean para representación oficial de



- la entidad o por motivos de capacitación. debidamente fundamentada con autorización de los Gerentes o Jefes de Oficinas y con la aprobación de la Secretaria General Permanente. Los viáticos se abonarán de acuerdo a las normas legales vigentes sobre la materia, a la fecha de producirse el viaje.
- d) En Movilidad Local, el personal que requiere trasladarse fuera del local de trabajo en comisión de servicios, lo hará preferentemente utilizando el servicio de transporte público. Solo en casos debidamente autorizados por los Gerentes o Jefes de Oficina podrán autorizarse el uso de taxis, adjuntando la papeleta emitida por el Área de Logística donde declare que no existe movilidad interna para el desplazamiento, debiendo consignarse en la boleta de salida la fecha, lugar de comisión de servicio, entidad a visitar.
 - e) Los responsables de la conducción de los vehículos llevará permanentemente actualizada su bitácora, en donde anotará el recorrido, kilometraje, usuario y consumo de combustible, a excepción del Titular de la Entidad.
 - f) Se precisa que el uso de los vehículos es exclusivamente para las actividades propias de INVERMET, bajo responsabilidad del Gerente o Jefe de la dependencia que lo solicita.
 - g) Cualquier infracción de tránsito o pérdida de accesorio del vehículo es responsabilidad absoluta del chofer que tuvo a cargo el vehículo.

IX. DISPOSICIONES FINALES

Las medidas establecidas sobre austeridad en la presente Directiva son de alcance a los gastos operativos y/o administrativos de carácter permanente que no tengan vinculación directa y exclusiva con las metas de proyectos de inversión.

X. RESPONSABILIDADES

- 10.1 Los Gerentes y Jefes de Oficina, serán responsables de impartir las instrucciones a los servidores y personal CAS a su cargo, para dar cumplimiento obligatorio a las disposiciones contenidas en la presente directiva; así como de las normas legales vigentes sobre la materia.
- 10.2 Las normas de austeridad, disciplina y calidad del gasto público y de ingreso del personal, deberán ser acatadas por las dependencias involucradas y por todos los servidores cualquiera sea su modalidad de contratación.
- 10.3 La Oficina de Control Institucional de INVERMET, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Directiva.

